



*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del Proyecto de Interés Regional "EDAR y colectores en Sierra de Fuentes", en los términos municipales de Cáceres y Sierra de Fuentes. (2009063507)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "EDAR y colectores en Sierra de Fuentes", en los términos municipales de Cáceres y Sierra de Fuentes, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 186, de fecha 25 de septiembre de 2009. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones de carácter medioambiental por parte de particulares ni entidades públicas o privadas.

Con fecha 25 de enero de 2008 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas preventivas, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 17 de agosto de 2009 se recibe informe de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones que enumera en dicho informe. Dichas condiciones se han incluido en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental. Por otro lado, con fecha 30 de octubre de 2009 se ha recibido informe sectorial de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Finalmente, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe sectorial, cuyas medidas se incluyen en el condicionado de la presente declaración en un apartado específico.

En la presente declaración el Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto y el Anexo II los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental. En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "EDAR y colectores en Sierra de Fuentes", en los términos municipales de Cáceres y Sierra de Fuentes.



### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "EDAR y colectores en Sierra de Fuentes", en los términos municipales de Cáceres y Sierra de Fuentes, resulta compatible y viable siempre que se cumplan las condiciones ambientales señaladas a continuación:

Medidas de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. En cualquier momento del transcurso de las obras, se dará libre acceso al recinto al personal de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Dirección General del Medio Natural y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que puedan realizar cuantas inspecciones consideren oportunas. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia de la presente declaración de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto.
3. Antes del comienzo de las obras se deberá contactar con el personal de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con la dirección técnica de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y con la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que supervisen los trabajos y den las indicaciones oportunas en lo referente a la aplicación de las medidas contempladas en la presente declaración de impacto ambiental.
4. Los colectores deberían discurrir por zonas antropizadas, preferiblemente por las zonas de servidumbre de carreteras, caminos o trazados de líneas eléctricas existentes, para evitar la afección sobre la vegetación. En cualquier caso, la ejecución del proyecto no debería afectar al arbolado existente.
5. Para el vertido de aguas al arroyo Perosdoma, deberá tener la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
6. Si fuera necesario la ocupación y derribo de las paredes existentes en caminos y linderos, deberán reponerse íntegramente y con sus características originales.
7. No se podrá realizar la apertura de canteras o graveras para abastecer la obra sin la previa presentación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera. En ningún caso se llevará a cabo la extracción de áridos en dominio público hidráulico.
8. Respecto a la ubicación y construcción de la EDAR, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.
9. La aceptación, por parte de la EDAR proyectada, de aguas residuales procedentes de actividades industriales, debería disponer de un pre-tratamiento por parte de la propia empresa titular de la industria, de manera que se garantice unas condiciones de vertido que lo hagan asimilable a urbano, conforme al artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de



15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto 11/1995, de 28 de diciembre, y cumplir con la normativa municipal de vertido.

10. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
11. La finalización de la construcción de la EDAR se comunicará por escrito a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, a la dirección técnica de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para proceder a la inspección del lugar de actuación y comprobar la correcta ejecución de las condiciones recogidas en la presente declaración de impacto ambiental.
12. Se otorga un plazo para la ejecución de las obras hasta el 31 de diciembre de 2012. En caso de que no estén finalizadas deberá solicitarse una ampliación de plazo.

Medidas relacionadas con afecciones arqueológicas:

1. Dado que en la zona existen diversos yacimientos incluidos en la Carta Arqueológica de Extremadura, así como otros no incluidos en dicho catálogo, se deberá replantear el trazado de las obras con el fin de evitar afecciones a dichos yacimientos.
2. Previamente al inicio de las obras, deberá realizarse una excavación arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección del proyecto, así como áreas de acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. Del informe que emita a tal efecto la Dirección General de Patrimonio Cultural se determinarán por parte de ésta las medidas correctoras pertinentes de índole arqueológica, que irán encaminadas de manera preferente a la conservación de los restos localizados.
3. No obstante lo anterior, si durante los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural se localizaran restos arqueológicos no detectados durante la prospección, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, determinando la conservación de los restos como criterio preferente.

Medidas durante la fase de ejecución de las obras:

1. Se estudiará, en la fase de replanteo, la mejor ubicación del parque de maquinaria, los aparcamientos, los acopios de materiales, etc., con el fin de que no se incrementen las afecciones a la Red Natura 2000 (ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes") y no afecten al patrimonio histórico, arqueológico y etnográfico.
2. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar las afecciones que sobre los cauces pueda producir el cruce del colector (movimientos de tierra, turbidez, etc.). A tal efecto, será necesaria la autorización del Órgano de Cuenca.
3. Respecto a la línea eléctrica que se construya, deberá cumplir los requisitos técnico-ambientales que exige el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura.



4. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. Esta tierra vegetal se acopiará en áreas sin valor ambiental, a disposición de quienes puedan aprovecharla para labores de restauración y mejora ambiental.
5. En la medida de lo posible, se aprovecharán los accesos y la red de carreteras y caminos existentes. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas previstas, las cuales serán balizadas adecuadamente.
6. Se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
7. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en zonas ya alteradas por las obras. En ningún caso dentro del ámbito de cauces, en la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" ni en el entorno de afección del patrimonio arqueológico.
8. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
9. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán recogidas y depuradas adecuadamente antes de su vertido.
10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
11. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
12. La localización de las instalaciones auxiliares de obra se realizará en las áreas alejadas de cursos fluviales, con terrenos más impermeables y sin vegetación arbórea autóctona.
13. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser transportados a vertederos autorizados próximos a las zonas de actuación.
14. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno, sin revegetación, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado. Se garantizará la



estabilidad de los taludes finales resultantes de las obras frente a la acción de los fenómenos erosivos.

Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Se dispondrá de arquetas de fácil acceso para toma de muestras, a fin de efectuar un control analítico periódico tanto del agua bruta, como del agua tratada.
2. Las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes (Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y la Directiva 91/271/CEE).
3. Los distintos reactivos empleados en el proceso de depuración (polielectrolitos, etc.), se almacenarán y gestionarán conforme a su normativa específica. Aquellos que por su naturaleza y conforme a la normativa vigente lo requieran deben incluir cubeto. En cualquier caso el almacenamiento de líquidos que puedan ser nocivos para el medio ambiente debe realizarse incluyendo un sistema que evite su vertido en caso de derrame o rotura de recipiente.
4. Si en el ejercicio de la actividad o en las operaciones auxiliares se generan residuos calificados y codificados como peligrosos (restos de productos químicos y similares), se deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos y además dichos residuos deben ser gestionados por un gestor autorizado.
5. Para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema depurador es indispensable realizar un mantenimiento adecuado consistente principalmente en: Retirar periódicamente las materias retenidas en el pre-tratamiento: Gruesos, finos, arenas y grasas; realizar las operaciones de mantenimiento preventivo necesarias, especialmente las de limpieza y lubricación, en los elementos mecánicos y eléctricos; comprobar el buen funcionamiento de dosificador a la hora de renovar la dotación de reactivo para el acondicionamiento químico del fango; vaciar periódicamente de los fangos generados y almacenamiento de los mismos en una zona totalmente impermeable a fin de evitar arrastres y/o infiltraciones.
6. Los residuos generados en las distintas operaciones que constituyen el pre-tratamiento, así como los fangos y el resto de residuos que puedan ser catalogados como no peligrosos, se dispondrán en contenedores adecuados hasta su posterior retirada por gestor autorizado conforme a Ley 10/1998.
7. Si se pretendiera la aplicación controlada de los fangos como fertilizante agrícola, se regulará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, procediendo a un tratamiento específico en la planta de compostaje de fangos más cercana. En cualquier caso deberá obtener autorización de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura.
8. Se pondrá especial atención en la retirada de los residuos sólidos urbanos y de cualquier material no biodegradable y/o contaminante, que se almacenará en contenedores adecuados hasta su posterior traslado a vertederos autorizados o entregados a un gestor autorizado, conforme a las disposiciones vigentes.



Medidas referidas a la Propuesta de Reforestación:

1. No será necesario realizar plantaciones de árboles y/o arbustos de ningún tipo.
2. En las edificaciones se utilizarán los siguientes materiales: Teja árabe para la cubierta y paramentos con acabado blanco. La EDAR tendrá una sola planta.

Medidas referidas al Plan de Restauración:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, éstas deberán adecuarse. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

Medidas complementarias:

1. El promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
2. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura, y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
3. El proyecto afecta al Cordel del Casar, por lo que deberá respetarse la normativa vigente al respecto en cuanto a sus usos, anchuras y recorrido. En este sentido, en lo que se refiere a dichas vía pecuaria, será necesaria autorización de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias, además de la que pueda requerirse de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
4. Respecto al cerramiento, éste deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural en el ámbito de sus competencias, por lo que deberá solicitarse ante dicha instancia su aprobación.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Antes del inicio de las obras se realizará un replanteo de las mismas, en la fase correspondiente. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental. Incluirá la ubicación precisa de la EDAR y la EBAR, así como el trazado concreto de los colectores. También de las zonas ocupadas durante la fase de construcción (zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria, etc.).



2. El promotor deberá confeccionar un plan de vigilancia ambiental y designará un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. Se llevará a cabo una vigilancia ambiental específica durante la fase de ejecución y otra durante la fase de puesta en funcionamiento del polígono industrial y las diferentes instalaciones y empresas implantadas.
3. El plan de vigilancia ambiental deberá ser remitido, vía órgano competente, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. El plan de vigilancia ambiental incluirá, además de lo reflejado en el estudio de impacto ambiental, la redacción de informes trimestrales durante el transcurso de las obras, con el fin de evaluar la incidencia de la obra y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas.
4. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
  - a) La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
  - b) El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales.
  - c) Actuaciones específicas sobre el patrimonio arqueológico.
  - d) Gestión de residuos urbanos y vertidos.
  - e) Las posibles incidencias sobre la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".
  - f) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

Mérida, a 23 de noviembre de 2009.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **A N E X O I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, la Dirección General de Infraestructuras y Aguas, Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas, con domicilio social en Avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz), ha presentado el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción de la obra "EDAR y colectores en Sierra de Fuentes (Cáceres)", en los términos municipales de Cáceres y Sierra de Fuentes.

El proyecto consistirá en una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y colectores asociados, con objeto de dar solución a los actuales problemas de saneamiento que se plantean en la localidad de Sierra de Fuentes. Las obras constan de: La propia EDAR con capacidad para 2.000 habitantes; Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) para un caudal de 135 m<sup>3</sup>/h con un tanque de tormentas de 180 m<sup>3</sup> de capacidad; nuevo aliviadero hasta el sistema de balsas-lagunas existentes; una red de colectores que enlaza los distintos elementos que integran todo el sistema de saneamiento y depuración con una longitud máxima total de zanjas para la acomodación de tuberías y colectores de 6.100 m; finalmente, una nueva línea eléctrica aérea de 1.100 m de longitud total.



Se ha proyectado el emplazamiento de la EDAR en las proximidades del actual camino de acceso al embalse de Guadiloba, emplazándose el punto de vertido en la cabecera del arroyo Perosdoma, afluente del río Guadiloba por la izquierda, aguas abajo de la cerrada del embalse del mismo nombre.

El proceso de tratamiento elegido para la explotación de la EDAR es el de fangos activos de baja carga másica en aireación prolongada.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos de promotor, la ubicación de la explotación, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Legislación aplicable” en materia ambiental.
- “Descripción de la actuación”, donde se indica el diseño y las dimensiones de los diferentes elementos que incluye el proyecto.
- “Análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada” en base a criterios de tipo medioambiental, técnico y económico.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”: Se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por actuaciones previstas, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, sobre el conjunto de los factores ambientales (atmósfera, geología, hidrología, suelo, flora, fauna, paisaje y socioeconomía).
- “Medidas preventivas, correctoras y compensatorias”, donde se identifican las siguientes medidas:
  - Medidas preventivas: El emplazamiento de los elementos allá donde existan otras infraestructuras previas, el empleo de materiales que se integren visualmente en el entorno, un balance equilibrado de masas de tierra a movilizar, habilitar y acondicionar las zonas de tránsito, estacionamiento y mantenimiento de los vehículos implicados en la obra y, finalmente, se favorecerá la contratación de mano de obra local.
  - Medidas correctoras: Se realizará el control de olores mediante sistemas específicos de desodorización; se realizarán riegos periódicos sobre los caminos; se minimizarán los efectos visuales integrando los elementos constructivos en el paisaje; se retirarán los productos de desmantelamiento de estructuras a vertederos autorizados; los residuos procedentes tanto del mantenimiento de los vehículos como los procedentes del propio funcionamiento de la planta de tratamiento serán recogidos y trasladados a vertederos controlados o plantas de tratamiento, y en el caso de ser empleados con fines agrícolas, se cumplirá lo indicado en la legislación al respecto; periódicamente se realizarán controles de calidad sobre el efluente vertido, comprobando los estándares marcados en cuanto a: pH, temperatura, oxígeno disuelto, SST, DBO, DQO, se realizarán inspecciones periódicas visuales del cauce de vertido y se establecerá un procedimiento de actuación ante derrames accidentales de productos tóxicos en la obra; se realizará un seguimiento



ambiental por un técnico encargado de la protección del medio natural con objeto de lograr el adecuado cumplimiento de las medidas correctoras; se realizará un seguimiento de los movimientos de tierras por parte de un arqueólogo especialista en la zona; se dispondrá de la debida autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Tajo donde se fijarán los parámetros del vertido.

- Medidas compensatorias: Se propondrán medidas compensatorias consistentes en el estudio de caracterización y comportamiento de la avifauna de la ZEPA.
- “Plan de vigilancia ambiental”: El plan de vigilancia tiene por finalidad el comprobar la eficacia de las medidas preventivas y correctoras aplicadas garantizando su adecuado mantenimiento, así como el detectar la aparición de posibles nuevos impactos y diseñar y aplicar las correspondientes medidas minimizadoras. De esta forma se plantean una serie de controles que se aplicarán previamente al inicio de las obras y se extenderán durante la fase de ejecución y el periodo de garantía.
- “Presupuesto”: El presupuesto para la restauración asciende a TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (31.197,21 €). El presupuesto de ejecución material del proyecto asciende a 2.944.798,61 euros.

• • •